

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	2
PODER JUDICIAL	
Acuerdos.....	21
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	22
REGLAMENTOS	44
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	65
RÉGIMEN MUNICIPAL	74
AVISOS	74
NOTIFICACIONES	79
FE DE ERRATAS	79

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 32858-MP-MTSS-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146, ambos de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que el Gobierno de la República, ha expuesto sus intenciones por una política salarial que beneficie a los servidores públicos y esté en concordancia con las políticas económicas y sociales desarrolladas en beneficio de toda la ciudadanía costarricense.

2°—Que es necesario incrementar el salario de los servidores públicos armonizando la capacidad fiscal del Estado y las políticas gubernamentales destinadas a propiciar el desarrollo y bienestar del país, coadyuvando en particular con los esfuerzos para el control del costo de la vida, de forma que la integración de dichas acciones redunde en beneficio de los trabajadores y trabajadoras.

3°—Que el incremento salarial que aquí se autoriza, sumado a los demás componentes salariales del Sector Público, recupera el poder adquisitivo del salario total de los servidores públicos.

4°—Que en consonancia con las políticas mencionadas se dispone realizar un aumento porcentual al salario base que corresponda a cada categoría ocupacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se autoriza un aumento general al salario base de todos los servidores públicos consistente en un 5% (cinco por ciento) a partir del primero de enero del 2006.

Artículo 2°—El incremento indicado en el artículo precedente se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los servidores públicos, según la determinación que para cada una de estas realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 3°—Aquellos componentes salariales que no estén en función del salario base de las diferentes modalidades de empleo, serán incrementados en el mismo porcentaje del aumento general aquí acordado, mediante resolución.

Artículo 4°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensiva a las instituciones que corresponda las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente decreto, emita la Dirección General de Servicio Civil. Asimismo, autorizará el aumento establecido en el artículo 1° anterior para las instituciones cubiertas por su ámbito.

Artículo 5°—El presente incremento se aplicará a los pensionados y pensionadas, de acuerdo con lo que establezcan las leyes correspondientes para cada régimen.

Artículo 6°—Se mantiene el 8,19% sobre el salario total por concepto de salario escolar, el cual será cancelado en la segunda quincena del mes de enero, siguiendo las regulaciones existentes.

Artículo 7°—Ninguna institución pública, entes descentralizados o empresas públicas del Estado podrán exceder en monto, porcentaje, ni vigencia el límite de aumento general definido en el presente Decreto.

Artículo 8°—Este incremento general de salarios rige a partir del 1° de enero del 2006 y corresponde al primer semestre del mismo año, pudiendo ser pagado en la segunda quincena del mes de febrero del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri, El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballesteros y el Ministro de Hacienda, David Fuentes Montero.—1 vez.—(Solicitud N° 14832.—C-32270.—(D32858-613).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

N° 33-SC.—San José, 15 de diciembre del 2005

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

- DG-342-2005, se revaloran las clases genéricas del Manual General de Clasificación de Clases.
- DG-343-2005, se crean las clases Jefe de Seguridad Institucional y Coordinador de Seguridad Institucional para ser incluidas en el Manual Institucional del Registro Nacional, se modifica la Resolución DG-173-2001 del 15 de noviembre del 2001 de creación del Manual Institucional de Clases del Registro Nacional para incluir en éste, las clases Jefe de Seguridad Institucional y Coordinador de Seguridad Institucional. También se modifica el artículo 2° de su homóloga la DG-221-2004 del 3 de setiembre del 2004 para crear e incluir la Especialidad Gestión de la Seguridad en el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil. Además se modifica el artículo 1° de la Resolución DG-221-2004, para asignar a la Especialidad Gestión de la Seguridad el código 541.
- DG-344-2005, se asigna especialidades y subespecialidades a los puestos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el detalle que se adjunta a esta resolución. Se modifica el Manual Institucional de la Procuraduría General de la República (Resolución DG-184-99 del 2 de diciembre de 1999 y sus reformas), con el fin de eliminar las atinencias académicas de las clases y cargos indicados en el artículo anterior, excepto en las clases Analista de Sistemas, Coordinador de Núcleo Informático y Contador 1. Asigna grupo de especialidad (G. de E.) a las clases del Manual citado, excepto en las clases Director de Núcleo Informático, Analista de Sistemas y Contador 1.
- DG-345-2005, se modifica el anexo del artículo 2° de la Resolución DG-221-2004 con el fin de incluir la Maestría Profesional en Química Industrial como atinencia académica de varias especialidades.
- DG-346-2005, se modifica el anexo del artículo 2° de su homóloga la DG-221-2004, con el fin de incluir lo siguiente: el Bachillerato y la Licenciatura en Psicología como atinencia académica de la especialidad Planificación -Psicología-; el Bachillerato en Educación Especial con énfasis en Problemas de Aprendizaje como atinencia académica de varias especialidades; el Bachillerato en Administración Educativa como atinencia académica de la especialidad Promoción Social; la Maestría Profesional en Currículo y Docencia Universitaria como atinencia académica de varias especialidades; la Maestría Profesional en Psicopedagogía como atinencia académica de las varias especialidades y la Maestría Profesional en Enseñanza del Inglés con mención en Dirección y Evaluación de Programas de Inglés como atinencia académica de la especialidad Educación en el Sistema Penitenciario, subespecialidad Enseñanza Media en el Sistema Penitenciario, área académica Inglés.
- DG-347-2005, se incluye la carrera de Diplomado en Construcción en varias especialidades, específicamente para el rango de aplicación.
- DG-348-2005, se autoriza un aumento extraordinario de un nueve ochenta y uno por ciento (9,81%) sobre el salario base, para todas las clases de puestos administrativas anteriores el Manual Institucional de Clases del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenidas en los Estratos Operativo, Calificado y Técnico, ajustando el nuevo salario base a la Escala de Sueldos de la Administración Pública vigente.
- DG-351-2005, se modifica el anexo del artículo 2° de la Resolución DG-221-2004 del 3 de setiembre del 2004, mediante la cual se aprobó el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, con sus respectivas atinencias académicas, para que se modifique la especialidad Formación Profesional. Además, se establece la Normativa para la aplicación de la especialidad Formación Profesional y sus Subespecialidades para los puestos de Instructor en Formación para el Trabajo.
- DG-353-2005, se modifica el artículo 2° de su homóloga la DG-221-2004 del 3 de setiembre del 2004, con el propósito de redefinir la Especialidad Investigación Delictiva; los cambios anteriores a que se refiere lo anterior no afectarán los derechos adquiridos de los funcionarios que estén nombrados en puestos con la especialidad Investigación Delictiva. También se modifica la Resolución DG-173-2001 del 15 de noviembre del 2001 con la que se crea el Manual Institucional del Registro Nacional: en su artículo 1° de para incluir